



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE MAGISTRATURA ANTE LAS VACANCIAS DE LAS MAGISTRATURAS

Ciudad de México, catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

I. El artículo 122 primer párrafo, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; y que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

II. Conforme al artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 6, Apartado H, de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en la Ciudad de México las personas tienen derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en los términos que establezca la ley.

III. De los artículos 38, numeral 1, 46 Apartado A, inciso g) de la Constitución Local y 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 31 y 165, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

ACUERDO NÚMERO 001/2024

(Código Electoral), se desprende que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral):

- Es el órgano jurisdiccional de carácter permanente y profesional en su desempeño, especializado en materia electoral y procesos democráticos en la Ciudad de México.
- Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, igualdad, perspectiva intercultural y no discriminación, paridad de género y enfoque de derechos humanos.

IV. Los artículos 38, numeral 4, de la Constitución Local y 165, párrafo segundo, fracciones I, IV y V del Código Electoral, refieren que el Tribunal Electoral es competente para, entre otros aspectos:

- Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana en la Ciudad de México, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos político-electorales de las personas.
- Dirimir los conflictos laborales entre este Tribunal Electoral o el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus respectivas personas servidoras públicas.
- Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución Local.



V. De conformidad con el artículo 33, del Código Electoral, el Tribunal Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y, el citado Código.

VI. Conforme a los artículos 166 fracciones I y III y 171, del Código Electoral, para su organización, el Tribunal Electoral tiene entre otros, un Pleno que es el órgano superior que se integra por cinco Magistraturas Electorales, que asumirán sus decisiones de manera colegiada en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior, así como Ponencias que auxilian en el cumplimiento de las atribuciones de cada una de las Magistraturas Electorales.

VII. Los artículos 186, segundo párrafo y 188 del Código Electoral, refiere que, para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a las Magistraturas Electorales, las Ponencias contarán entre otros servidores públicos, con personas Secretarías de Estudio y Cuenta, quienes tienen entre otras atribuciones:

- Apoyar a la Magistrada o Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación, Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa.
- Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la Magistratura Electoral.
- Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno.

ACUERDO NÚMERO 001/2024

- Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad de la Magistratura Instructora.
- Las demás que le confiera el Código Electoral, la Ley Procesal, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

VIII. El artículo 178, del Código Electoral señala que el Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Pleno, integrado por cinco Magistraturas Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes, o **cuatro, en Proceso Electoral.**

Asimismo, adopta sus determinaciones por mayoría de votos de las Magistradas y Magistrados Electorales presentes en la sesión que corresponda.

IX. En el artículo 179, del Código Electoral, se refiere que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- Los juicios relativos a las elecciones de las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las personas integrantes de las Alcaldías;
- Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la legislación electoral, el Código Electoral y la ley de la materia;



- Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;
- Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas, por conducto de la Comisión de Controversias;
- Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus integrantes;
- La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley Procesal y el aludido Código Electoral; y
- Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

X. El artículo 181, fracciones I y XIV del Código Electoral, refiere que son atribuciones del Pleno del Tribunal Electoral, en lo que se refiere a su administración, entre otras, aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normativa necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral; así como las demás que prevea el Código Electoral y la Ley Procesal.

XI. El artículo 85, de la Ley Procesal refiere que el Tribunal Electoral resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada, en tanto que los juicios especiales laborales, procedimientos paraprocesales y juicios de inconformidad administrativa, serán resueltos de manera colegiada en reunión privada.

ACUERDO NÚMERO 001/2024

XII. De conformidad con el artículo 126, de la Ley Procesal, todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, con independencia de su régimen, podrán demandar en los términos señalados en dicha Ley, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o cuando por cualquier causa sean sancionadas laboral o administrativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre personas servidoras públicas y el Instituto Electoral será la Magistratura electoral quien sustancie el expediente.
- Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto Electoral y sus personas servidoras y entre el Tribunal y sus personas servidoras, se sujetarán al Juicio Especial Laboral. - -
- La Comisión sustanciará e instruirá los juicios laborales y de inconformidad administrativa que se promuevan por las personas servidoras públicas del Tribunal en contra de éste, derivados de las relaciones de trabajo y de la determinación de sanciones administrativas.

En todos los casos, será el Pleno quien emita la resolución definitiva que ponga fin al juicio.

XIII. El artículo 20, del Reglamento Interior con relación al diverso 180, fracción III, del Código Electoral, señala que el Pleno calificará y resolverá de inmediato las excusas e impedimentos que presenten sus Magistraturas integrantes

XIV. Derivado de que el siete de octubre de dos mil veintiuno el entonces Magistrado Gustavo Anzaldo Hernández concluyó su encargo y el



veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena, concluyó el ejercicio de su cargo, el Pleno quedó conformado de la siguiente manera:

- Magistrado Presidente Interino Armando Ambriz Hernández;
- Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y,
- Magistrado Juan Carlos Sánchez León.

XV. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobaron el Acuerdo Plenario 003/2023, por el que se determinó que las personas Secretarías de Estudio y Cuenta – Coordinadoras de Ponencia, asuman las funciones de Magistratura ante el Pleno, a fin de continuar con el despacho pronto y expedito de los medios de impugnación que se recibieran en este Órgano Jurisdiccional, relacionados con los procesos participativos de la Consulta Ciudadana y la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, así como de los Juicios Especiales Laborales entre este Órgano Jurisdiccional o el Instituto Electoral y sus respectivas personas servidoras públicas; en los que se necesite *quórum* para su deliberación y resolución. Es decir que sólo se integraron al Pleno para tener el *quórum* requerido para las sesiones públicas, por lo que no desarrollarían el total de las atribuciones de las magistraturas designadas por el Senado de la República. De acuerdo con lo siguiente:

- Durante el mes de mayo de dos mil veintitrés, la Maestra María Antonieta González Mares, Secretaria de Estudio y Cuenta – Coordinadora de la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Sánchez León.

ACUERDO NÚMERO 001/2024

- En el mes de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado Carlos Antonio Neri Carrillo, Secretario de Estudio y Cuenta – Coordinador de la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.
- Y en el mes de julio de dos mil veintitrés, el Doctor Osiris Vázquez Rangel, Secretario de Estudio y Cuenta – Coordinador de la Ponencia del Magistrado Armando Ambriz Hernández.

Asimismo, determinaron que continúen **consecutivamente en los meses siguientes, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación de las Magistraturas correspondientes.**

XVI. Asimismo, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó **modificar** el referido Acuerdo Plenario, a efecto de que las personas Secretarías de Estudio y Cuenta – Coordinadoras de Ponencia, de acuerdo al turno señalado en el considerando anterior, realicen las funciones de Magistratura, en la deliberación y resolución de todos los medios de impugnación y demás asuntos jurisdiccionales competencia de este Tribunal Electoral, a fin de adoptar un criterio mayoritario, así como para dar mayor certeza jurídica a quienes solicitan la intervención jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

XVII. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, aprobaron el Acuerdo Plenario 005/2023, mediante el que determinaron que, a fin de continuar con el despacho pronto y expedito de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa, derivado de la excusa formulada por alguna de las Magistraturas integrantes de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas, la Secretaria



General asumirá funciones de Magistratura integrante de dicha Comisión, hasta en tanto el Senado de la República realice la designación de las Magistraturas correspondientes.

XVIII. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se modificó el Acuerdo Plenario 003/2023, para que, durante la ausencia justificada de la persona Secretaria de Estudio y Cuenta – Coordinadora de Ponencia durante el mes que le corresponda realizar las funciones de Magistratura, sea suplida en dicha actividad por la persona que siga en el orden consecutivo para participar en la Reunión Privada o Sesión Pública atinente.

XIX. El veintiséis de abril de dos mil veinticuatro concluyó el encargo de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

XX. De acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, este Tribunal Electoral actualmente funciona con dos Magistraturas designadas por el Senado de la República y, solamente para integrar el *quórum* en las sesiones públicas del Pleno, una persona Secretaria de Estudio y Cuenta – Coordinadora de Ponencia, en funciones de Magistrada o Magistrado; y la Secretaria General en funciones de Magistrada.

XXI. Es un hecho notorio que el diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dio inicio al proceso electoral en la Ciudad de México para elegir a la Jefatura de Gobierno, así como Diputaciones y Alcaldías en la entidad.

XXII. Conforme a lo anterior, y ante la realización de la Jornada Electiva del actual proceso electoral en el que se elegirán Diputaciones, Alcaldías y Jefatura de Gobierno, derivado de la

ACUERDO NÚMERO 001/2024

eventual presentación de los medios de impugnación en contra de los resultados de dicha etapa, el Pleno requiere al menos de cuatro Magistraturas para tramitar, sustanciar y resolver válidamente los asuntos de su competencia.

XXIII. El artículo 175, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, en caso de ausencia, mientras se hace la designación respectiva de las magistraturas vacantes por parte del Senado, ésta podrá ser suplida por el secretario o la secretaria general o, en su caso, por el secretario o secretaria con mayor antigüedad de la propia Sala.

En ese sentido, si bien el artículo referido, en principio resulta aplicable para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no a este tribunal local, sirve de referencia respecto del supuesto en el que un órgano jurisdiccional electoral deba realizar las acciones legal y constitucionalmente encomendadas, en caso de ausencia de sus Magistraturas integrantes, por tanto, se estima que en el caso, al actualizarse el supuesto, es válido considerar una regla de carácter objetivo, similar a la regla referida para la debida integración del pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

XIV. Derivado de la existencia de las actuales Magistraturas vacantes y toda vez que el Senado de la República no ha nombrado alguna persona que ocupe los dos cargos vacantes, el Pleno de este Tribunal Electoral a fin de dar debido cumplimiento a sus obligaciones legales y constitucionalmente encomendadas, debe realizar las acciones necesarias para lograr el adecuado funcionamiento del órgano.

En ese sentido, a fin de continuar con el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, de forma destacada la tramitación



de los medios de impugnación pendientes de resolución y las eventuales impugnaciones en las siguientes etapas del proceso electoral, se determina que las dos personas Secretarías de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad efectiva en este órgano jurisdiccional, sean designadas Magistraturas en funciones¹, con la finalidad de que cumplan con las funciones de Magistratura, en tanto el Senado de la República nombre a las personas titulares correspondientes.

Por ello, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones encomendadas al Tribunal Electoral, se estima que el criterio objetivo para determinar a las personas idóneas para realizar las funciones de Magistraturas son aquellas con más experiencia acreditada como Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta en el Tribunal, por lo que, en ese sentido, se tomará en cuenta como parámetro para designarlas el acopio de experiencia, misma que se manifiesta en la antigüedad efectiva en dicho cargo.

Así, de los registros correspondientes, se advierte que las dos personas con mayor experiencia en dicho cargo dentro del Tribunal, es decir, con mayor antigüedad efectiva son las siguientes:

1. María Antonieta González Mares; y,
2. Osiris Vázquez Rangel.

Conforme a lo anterior, se estima que las personas señaladas son quienes deben ser designadas como Magistraturas en funciones, al contar con la mayor experiencia efectiva en el Tribunal Electoral de la

¹ A efecto de contar con el *quorum* mínimo requerido para resolver los asuntos que se someten a su conocimiento.

ACUERDO NÚMERO 001/2024

Ciudad de México, en el cargo de Secretaria y Secretario de Estudio y Cuenta.

XXV. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ha determinado que todas las Magistraturas** de un Tribunal Electoral local **tienen asignadas funciones y atribuciones idénticas**, de tal manera que debe imperar el principio fundamental de igualdad, en términos de la normativa aplicable y los criterios jurisprudenciales.

En ese contexto, el artículo 185 del citado Código, establece las atribuciones de las Magistraturas, de ahí que, a las personas servidoras públicas que cumplan esas funciones, al tener el mismo grado de responsabilidad que una Magistratura ordinariamente designada, **les corresponde recibir el mismo trato administrativo.**

XXVI. En virtud de la trascendencia de la presente determinación plenaria publíquese en estrados y en la página de Internet e Intranet de este Órgano Jurisdiccional.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo Plenario 003/2023 y sus modificaciones.

SEGUNDO. Se designa como Magistraturas en funciones, a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro y hasta que el Senado de la República designe a las Magistraturas correspondientes, a María Antonieta González Mares y a Osiris Vázquez Rangel –Secretariado de Estudio y Cuenta con mayor antigüedad efectiva en el Tribunal



Electoral de la Ciudad de México—, quienes tendrán todas las facultades, obligaciones y derechos que tienen las Magistraturas titulares para efecto de integrar el Pleno y sesionar de manera pública y privada, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

TERCERO. Comuníquese, cúmplase y dese difusión a este Acuerdo conforme a lo señalado en el Considerando XXVI.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firman los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
INTERINO

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

